

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-07-1959

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MODERNO DE TELECOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13910

Publicada el: 19-08-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Telecomunicaciones, Comunicaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.472

Rollo: 44

Posición: 313

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.910

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 18 de 16 de julio de 1959, por el cual se toman medidas relacionadas con el establecimiento de un sistema moderno de Televisión.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 350, 351 y 352 de 29 de julio de 1958, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.
Contrato Nº 12 de 6 de julio de 1959, celebrado entre la Nación y el señor John H. Heymann.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 101 de 11 de julio de 1959, por el cual se corrige un nombre.

Sección Primera

Resolución Nº 103 de 9 de enero de 1956, por la cual se concede la exoneración de unos impuestos de importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 543 de 11 de junio de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto Nº 544 de 12 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 545 y 546 de 12 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos traslados.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

TOMANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MODERNO DE TELECOMUNICACIONES

DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se toman medidas relacionadas con el establecimiento de un sistema moderno de telecomunicaciones en el territorio nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el numeral 2º, Aparte 2º del Artículo 1º de la Ley Número 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Ministro de Gobierno y Justicia para gestionar el establecimiento de un sistema moderno de telecomunicaciones en todo el territorio de la República.

Artículo 2º A los fines del Artículo anterior, el Gobierno Nacional, por conducto de dicho Ministro, podrá adquirir por compra el equipo necesario.

Artículo 3º La compra del equipo de que trata el Artículo anterior se efectuará mediante la contratación de un empréstito hasta por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B./ 3,500,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés máximo de 6% anual y por un plazo no mayor de veinte años.

Artículo 4º Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para gestionar y celebrar la contratación del empréstito contemplado en el Artículo anterior, siempre que se disponga llevar a efecto el establecimiento del sistema de telecomunicaciones mediante compra del equipo necesario.

Artículo 5º Podrá también el Gobierno Nacional, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, disponer el establecimiento del sistema de telecomunicaciones mediante la celebración de un contrato con empresa panameña o extranjera que

que se obligue a correr con el financiamiento, instalación y operación del sistema.

Artículo 6º El Gobierno Nacional adquirirá el equipo, conforme a lo dispuesto en los Artículos segundo, tercero y cuarto de este Decreto Ley, o contratará el financiamiento, instalación y operación, conforme a lo dispuesto en el Artículo quinto, según resulte más conveniente para los intereses del Estado y previa licitación pública presidida por el Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 7º Para el caso de que la propuesta favorecida en la licitación sea de las que obliguen al proponente al financiamiento, instalación y operación del sistema, e impliquen alguna participación económica del Estado en empresa particular conforme a lo previsto en el Acápito b, aparte único, del Artículo 226 de la Constitución Nacional, el Organo Ejecutivo autorizará, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, a la Comisión de Energía Eléctrica Nacional para que por su conducto se dé esa cooperación económica y en todos los aspectos del financiamiento represente al Estado.

Artículo 8º Para asegurar una licitación pública abierta a toda clase de propuestas que abarquen desde la venta únicamente del equipo necesario hasta el financiamiento, instalación y operación total del sistema de telecomunicaciones, con todas las variantes posibles, según se contempla en el presente Decreto Ley, no se circunscribirá a los proponentes en materia de tipo, sistema, alcance y extensión territorial salvo respecto al mínimo de territorio por cubrir, ni a ningún medio específico de pago en cuanto a la cooperación económica del Estado.

Artículo 9º Para la eficaz y equitativa realización de los objetos expresados, el Ministro de Gobierno y Justicia queda autorizado para contratar el asesoramiento de técnicos en la materia que no estén relacionados actualmente con fabricantes o agentes vendedores de equipo de telecomunicaciones, y que estén además desvinculados de toda empresa participante en la licitación, siempre que los servicios de estos representen una inversión razonable y justificada para el Estado, a fin de obtener su intervención y recomendaciones en lo relativo a escoger la mejor propuesta que se presente en la licitación. Asimismo, el Ministro

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

podrá obtener el asesoramiento de la Comisión de Energía Eléctrica Nacional. A los técnicos que se contrataren al tenor de este Artículo se les podrá encomendar, además la supervigilancia y fiscalización de los trabajos.

Artículo 10. Las erogaciones causadas con motivo de la contratación de los técnicos a que se refiere el Artículo anterior, serán cargadas a la propuesta favorecida con la adjudicación.

Artículo 11. No se adjudicará la licitación a propuesta que no garantice al Estado el control del sistema de telecomunicaciones, para los fines de la seguridad pública.

Artículo 12. Este Decreto Ley entrará a regir desde su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.—Aprobado.

El Presidente,
ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 350
(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a las siguientes personas en el Ramo de Telecomunicaciones, así:

María C. de De la Lastra, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Judith Carranza, quien ha sido declarada Supernumeraria.

Celmira Anria de Herrera, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Panamá, en reemplazo de María C. de de la Lastra, quien ha sido ascendida.

Artículo Segundo: Nómbrase a Teonila Olmedo de de la Cruz, Telegrafista de Quinta Categoría en Arraiján, en reemplazo de Celmira Anria de Herrera, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 351
(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el personal del Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal del Ramo de Telecomunicaciones, así:

Se asciende a Nelly de Villarreal, Telegrafista de Cuarta Categoría en David.

Se asciende a Isaura de Echevarría, Telegrafista de Quinta Categoría en David, en reemplazo de Nelly de Villarreal.

Nómbrase a Frank G. Alvarado, Oficial de Séptima Categoría en David, en reemplazo de Isaura de Echevarría.

Nómbrase a Josefina Mong, Mensajero de Tercera Categoría en Colón.

Se asciende a Gustavo Miranda, Mensajero de Tercera Categoría en David.

Nómbrase a Santiago Bósquez hijo, Peón de Sexta Categoría, (Guarda) Platanal - Chepo en reemplazo de Gustavo Miranda.

Nómbrase a Glicerio Guevara, Peón de Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.